



ASUNTO: Se resuelve Recurso de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.

ALMACENES POZA RICA, S.A. DE C.V.



Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 29 días del mes de abril del año 2022.- **VISTO** el escrito sin fecha, signado por el C. Ricardo Crescencio Hernández, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **ALMACENES POZA RICA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con la copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Facultades Obrero Patronales, contenido en el Primer Testimonio del 11 de diciembre de 2019, derivado de la Escritura Pública número 37,785, Volumen número 1,285, de la misma fecha, pasada ante la fe del Licenciado Joaquín Guillermo Argüelles Fernández, Notario Público número 1, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, que comprende los municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas; escrito presentado el 30 de noviembre de 2020, en la Dirección General de Recaudación adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/029/20/XXII del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la **"MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"** folio MI-ISE2889-2020 de fecha 23 de octubre de 2020, en cantidad total de \$2,778.48 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.), correspondiente a los meses de enero y febrero de 2016.

RESULTANDO

1.- En fecha 23 de octubre de 2020, se emitió a la persona moral recurrente denominada **ALMACENES POZA RICA, S.A. DE C.V.**, la **"MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"**, folio MI-ISE2889-2020, en cantidad total de \$2,778.48 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.), respecto de los meses de enero y febrero de 2016, la cual le fue notificada el día 6 de noviembre de 2020, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias atendidas por la C. Yurely Adriana Ramírez Gabriel, en carácter de "empleada encargada de tienda" de la contribuyente en cuestión.

2.- Inconforme la ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, a través de su Representante Legal interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas: **1)** Original de la **"MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL"**, folio MI-ISE2889-2020 de fecha 23 de octubre de 2020, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2016,

*

Se eliminó 14 palabras y 2 conjuntos alfanuméricos, por contener datos personales de persona física, referente al número de folio de su credencial para votar, así como su edad, estado civil, domicilio y nacionalidad de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: **RRE/029/20/XXII**

Oficio No: **SAC/219/2022/XXXI**

Hoja: 2/4

la cual constituye el acto impugnado, así como de su respectiva acta de notificación del día 6 de noviembre de 2020 y citatorio de espera del día hábil anterior; **2)** Copia simple del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Facultades Obrero Patronales, contenido en el Primer Testimonio del 11 de diciembre de 2019, derivado de la Escritura Pública número 37,785, Volumen número 1,285, de la misma fecha; **3)** Copia simple del Acuse del Formato Universal de Registro de Datos de la persona moral denominada **ALMACENES POZA RICA, S.A. DE C.V.** y de su respectivo Formato de Alta del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, recibidos en la Oficina de Hacienda del Estado en Poza Rica, Veracruz el 18 de mayo de 2016; ofreciendo además: **4)** Instrumental de actuaciones y Presuncional: En todo lo aquello en que favorezca los intereses de mi representada.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Recaudación, adscrita a esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.



III.- La existencia del acto administrativo recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 3 de la presente resolución, concretamente con la señalada en el punto 1; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Esta Autoridad resolutora procede al estudio de lo manifestado por el Representante Legal de la recurrente en el agravio identificado como **SEGUNDO** en el que argumenta medularmente lo siguiente:

"SEGUNDO...

...Tal como lo demuestra el propio contenido de los artículos preinvocados (SIC), la obligación fiscal surge con un hecho generador es decir al momento de su nacimiento, por otro lado, el artículo 102 citado establece que el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causa al momento de efectuar las erogaciones por el trabajo personal.

Sin embargo, se emitió en perjuicio de mi Representada la imposición de multas por no presentar declaraciones en los meses de enero y febrero de 2016, sin embargo, la sucursal de ALMACENES POZA RICA, S.A. DE C.V., se apertura en el mes de abril de 2016, es decir, los meses que pretende lastimosamente cobrar la autoridad recurrida, son improcedentes toda vez que la obligación de mi mandante no había nacido y el impuesto no se había causado.

Dicho lo anterior, resulta evidente la violación en la que incurre la Autoridad Recurrida, por lo que es procedente se deje sin efectos el oficio identificado con el FOLIO: MI-ISE2889-2020 por ser contrario a derecho."

(Lo resaltado es propio)

Del estudio realizado a las manifestaciones anteriores, a las pruebas exhibidas en el medio de defensa que se atiende y de la consulta realizada al "Sistema de Recaudación", controlado por la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, esta Autoridad Resolutora conoció que, el 7 de abril de 2016, la persona moral denominada **ALMACENES POZA RICA, S.A. DE C.V.**, realizó el trámite de apertura del establecimiento por el cual se deriva la obligación como sujeto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, iniciando las operaciones derivadas del cumplimiento de la obligación del pago del Impuesto de referencia el día siguiente, es decir el 8 de abril de 2016, y que a la fecha se encuentra activa respecto de tales obligaciones fiscales; luego entonces, resulta inconcuso que si en esta última fecha citada, la promovente, inicio las referidas operaciones, respecto de los meses de enero y febrero de 2016, no tenía la obligación de presentar las declaraciones de mérito y por consiguiente

✕



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRE/029/20/XXII

Oficio No: SAC/219/2022/XXXI

Hoja: 4/4

efectuar su pago; en tal sentido la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", fue ilegalmente emitida por la Autoridad recaudadora y se procede a declarar su nulidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la "MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", folio MI-ISE2889-2020 de fecha 23 de octubre de 2020, impuesta a la persona moral denominada **ALMACENES POZA RICA, S.A. DE C.V.**, en cantidad total de \$2,778.48 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.), correspondiente a los meses de enero y febrero de 2016.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente.
LICS. JFGP / KGFL / KETO